

JESÚS ÁNGEL JORDÁN VICENTE, Letrado de la FEDERACIÓN ARAGONESA DE CAZA, (FARCAZA), emite contestación por escrito a la siguiente CONSULTA con los siguientes ANTECEDENTES:

1º.- El pasado 23 de Marzo se realizó la Asamblea de Elecciones para nueva Junta Directiva, Cumplidos los plazos para presentar candidaturas no hubo ninguna, nuestros estatutos contemplan que dado el caso sea elegido por sorteo, y así se hizo en la Asamblea General

El día 8 de Abril, la Junta Electoral proclama nueva junta directiva con los socios que han salido en el sorteo. Nadie quiere ser presidente ni asumir ninguna responsabilidad.

El día 21 de Abril tras varias reuniones para que se conformaran como Junta no llegan a ningún acuerdo y dimiten todos, dejando a la Agrupación sin Junta Directiva.

La Junta electoral admite la dimisión y levanta acta, continuando de nuevo la Junta gestora a seguir en su cargo.

2º.- La consulta es la siguiente:

Se puede abrir un expediente disciplinario con arreglo a los estatutos al no acatarlos y desobedecer a la Asamblea General (no lo tenemos claro en los estatutos)

Si es el caso quien tiene que iniciar dicho expediente, la Junta Electoral, la Junta Gestora o la próxima junta que entre.

Nuestro parecer es el siguiente:

PRIMERO Y ÚNICO. - En primer lugar, debe considerarse que el derecho disciplinario tiene los mismos principios inspiradores que el derecho penal y por tanto debe regir el principio de tipicidad en la imputación de cualquier infracción, es decir, que los hechos que supuestamente se pretendan sancionar deben tener la correspondiente infracción que describa dicha conducta en la regulación de la propia sociedad deportiva. Examinados los Estatutos de la asociación se regulan en los artículos 33 y siguientes las infracciones, no encontrándose la conducta descrita como infracción, por lo que en virtud del principio de tipicidad la dimisión de los cargos de la Junta no podría ser sancionada, dado que no existe infracción típica que describa dicha conducta. De hecho, el artículo 8.1.f) de los Estatutos regula los derechos de los socios, entre los que se encuentra el ser elector y elegido, pero en las obligaciones descritas en el artículo 8.2 no se encuentra el ser elegido, constando en la normativa electoral de los estatutos, artículo 21.3º, de manera explícita la posibilidad de la dimisión.

Así pues, la conclusión es que la dimisión de la Junta difícilmente no podría con los estatutos vigentes convertirse en conducta reprochable disciplinariamente, si bien es posible que esta problemática, cada vez más común en el sector, puede provocar modificaciones estatutarias para que de algún modo los socios se vinculen con la dirección de las sociedades deportivas dado que la falta de dirección podría conllevar incluso la extinción de la sociedad.

Y esta es la contestación que emito a la consulta realizada bajo mi leal saber y entender sin perjuicio de someterla a cualquiera otra fundada en mejor derecho.

Jesús Ángel Jordán Vicente.
Abogado FARCAZA.